



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

14 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: ELKIN ORLANDO MUNOZ VALENCIA
DEMANDADO: PAOLA ANDREA GALLEGO VELEZ, URBANIZACION CONDADO DE CALAZANS
RADICADO : 050013105017-20240003300
ASUNTO: Remite por competencia

Correspondió por reparto a este despacho judicial la demanda “ORDINARIA DE MAYOR CUANTÍA” promovida por el señor ELKIN ORLANDO MUÑOZ VALENCIA en contra de la URBANIZACIÓN CONDADO CALASANZ PH. Representada legalmente por su administradora, señora PAOLA ANDREA GALLEGO VELEZ.

De acuerdo con el texto de la demanda, la misma se fundamenta fácticamente en el presunto incumplimiento del contrato de obra celebrado entre la copropiedad demandada URBANIZACION CONDADO CALASANZ P.H. como contratante ordenadora de la obra, y el demandante ELKIN ORLANDO MUÑOZ VALENCIA como artífice o constructor. De acuerdo con lo afirmado por el promotor de la acción, la Urbanización Condado Calasanz P.H. no le pagó la totalidad del precio acordado ni le permitió finalizar la obra.”

Pretende el demandante, se declare incumplimiento por parte de la demandada del contrato en comento y se disponga la indemnización plena de perjuicios invocando como fundamento de derecho lo dispuesto en los articulo 2053 a 2062 del Código Civil.

Así pues, encuentra esta agencia judicial que la controversia planteada por el señor ELKIN ORLANDO MUÑOZ VALENCIA es de naturaleza civil y del mismo raigambre es la acción a través de la cual debe tramitarse dicha controversia con base en lo siguiente:

1. Esta sustentando en lo dispuesto en los artículos 1546 y 2056 del Código Civil.

2. En discusión está el cumplimiento de un contrato de obra
3. El contrato en el precio incluyo sin determinar el valor de la mano de obra y material

Siendo la regla que determina la competencia en el presente asunto la contenida en el artículo 20 numeral 1 del Código General del Proceso que reza:

« *Artículo 20: Los jueces civiles de circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1. *De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.(...)»

Siendo del caso señalar que el proceso es de mayor cuantía en tanto que en los términos del artículo 25 ibíd. las pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Corolario de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZARÁ de plano la demanda y se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (Reparto) para que asuman el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DISICISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda promovida por la ELKIN ORLANDO MUÑOZ VALENCIA en contra del URBANIZACION CONDADO CALASANZ P.H. representada legalmente por PAOLA ANDREA GALLEGO VELEZ las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdc6cbc1bc12b8e3d810b370f3cb3fb8247a0bc9647c09e11478f5170ac76bd**

Documento generado en 18/03/2024 01:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>